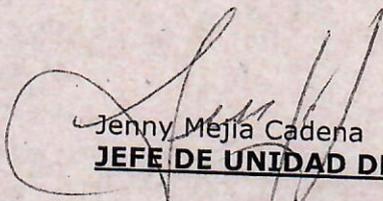


**INFORME**  
**INF/GG/UTLCC N° 0010/2019**  
**I/2019-19978**

**A:** PATRICIA BALLIVIAN ESTENSSORO  
**GERENTE GENERAL**

**De:**   
Jenny Mejía Cadena  
**JEFE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**Fecha:** Jueves, 29 de agosto de 2019

**Ref.:** **ELABORACIÓN DE MEMORIA ANUAL DEL SEDEM**

**I. ANTECEDENTES:**

En el marco de la Constitución Política del Estado como norma fundamental, **TRANSPARENCIA** está catalogada como un principio constitucional, para frenar y contrarrestar el problema de la corrupción, a través de plasmar los medios para su prevención.

Al respecto el **Decreto Supremo N° 214 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**, expresa una reflexión especial en torno a los conceptos que son la base de la Política, señalando los siguientes:

**Transparencia.** - Es un diálogo auténtico y responsable entre gobierno y sociedad, que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza, para establecer compromisos orientados al logro del bienestar común y que como proceso demanda cambios políticos, sociales e institucionales.

Los componentes para impulsar la transparencia en la gestión pública son: **el acceso a la información, el control social, la ética y la rendición pública de cuentas**, mismos que se definen a continuación:

**Acceso a la Información.** - Es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.

**Control Social.** - Se entiende como Control Social de la gestión pública a los mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de toda persona individual o colectiva en los procesos, acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia para el logro de sus objetivos.

**Ética Pública.** - Es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

**Rendición Pública de Cuentas.** - Se entiende por Rendición Pública de Cuentas a la acción de toda institución de poner a consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la gestión, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y con la sociedad civil en general.

**Corrupción.** - Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o

extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

En éste contexto, en fecha 04 de septiembre de 2017 se promulgó la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción digesto normativo que establece funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, entre las que se encuentra: **ARTÍCULO 10. (FUNCIONES)** prevé que: **"I. Son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la presente Ley, las siguientes: (...) 5. Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros. (...) 6. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción(...)**III. Las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, son independientes en el cumplimiento de sus funciones en la lucha contra la corrupción. En el cumplimiento de las funciones de transparencia y prevención, deberán coordinar con la Máxima Autoridad de la entidad o empresa pública de las que son parte." (sic).

Ciñéndonos al Área de **ACCESO A LA INFORMACIÓN**, está establecido como un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública, que permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, se constituye en un instrumento de participación ciudadana.

## II. BASE LEGAL APLICABLE AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

El acceso a información pública es una herramienta imprescindible para combatir la corrupción, hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.

En los diferentes países, las Leyes de transparencia y acceso a información pública son las que coadyuvan en esta labor. Si bien en Bolivia aún no contamos con una, existen artículos en normativas y documentos oficiales que podemos utilizar para realizar una solicitud formal a una entidad pública, las que a continuación nombramos:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Vigente desde 2009, el **Capítulo II sobre derechos civiles** de la norma madre boliviana considera los siguientes artículos:

**Artículo 21, punto 6:** "Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a: "acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva".

**Artículo 24:** "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario"

### DECRETO SUPREMO N° 28168

Vigente desde el 17 de mayo de 2005, **es uno de los documentos imprescindibles para solicitar información de carácter público**, 3 de sus artículos señalan:

**Artículo 1 (objeto):** "El presente Decreto Supremo tiene por objeto garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo".

**Artículo 2 (ámbito de aplicación):** "El presente Decreto Supremo se aplica en el ámbito del Poder Ejecutivo tanto a nivel central como descentralizado, autárquico y desconcentrado; empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria. Cuando el Estado no tenga la participación social mayoritaria, este Decreto Supremo se aplicará a los servidores públicos o particulares que lo representen, en el marco de sus funciones y competencias".

**Artículo 3 (Principios). PUBLICIDAD:** "Toda información que genere y posea el Poder Ejecutivo pertenece a la colectividad y es pública. Las personas tendrán el derecho de acceso irrestricto a la misma, salvo excepciones expresamente previstas por leyes vigentes.

En ningún caso podrá ser amparada bajo secreto, reserva o confidencialidad información referida a la comisión de delitos de lesa humanidad, violaciones a derechos humanos, corrupción en el ejercicio de funciones públicas y daño económico al Estado".

### **POLÍTICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Vigente desde el 22 de julio de 2009, bajo el Decreto Supremo Nº 214, específicamente el Punto 5.2.

**Punto 5.2. Acceso a la información:** "Es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana".

### **LEY Nº 341 DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

Vigente desde el 5 de febrero de 2013, de la cual rescatamos uno de sus artículos.

**Artículo 4 (principios).** Son de cumplimiento obligatorio:

**Numeral 1. Parágrafo II. Principios esenciales. Transparencia:** "El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los Órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable".

### **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO**

Vigente desde 12 de julio de 2017, de los cuales tomamos dos puntos contenidos en el eje: **Gobierno abierto y participativo.**

**Punto 13.1. Transparencia. Descripción.** "Las entidades, en el cumplimiento de las políticas de transparencia y de acceso a la información pública, deben implementar medios electrónicos que permitan a los ciudadanos acceder a la información pública".

#### **13.2. Datos Abiertos. Descripción.**

**Objetivo.** "Promover la publicación, uso y reutilización de datos abiertos de las entidades públicas, para la generación de información con valor agregado para la población".

**Descripción.** "Todas las entidades públicas registran, procesan, mantienen y comparten información para fines determinados. Esta información útil para la entidad estatal puede ser difundida también como conjuntos de datos en formatos digitales que permitan su copia y reutilización definiendo categorías, formatos abiertos y mecanismos de integración de datos con el objetivo de establecer una estrategia de gobierno abierto".

### **LEY 974 DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Vigente desde el 4 de septiembre de 2017, en uno de sus artículos sobre funciones de las unidades de transparencia refiere:

**Artículo 10 punto 6 (funciones):** "Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de

información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente”.

### III. CONCLUSIONES

En este contexto y en virtud de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la promulgación de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, los ejes del proceso de cambio para vivir bien están respaldados; en la construcción de una Bolivia Digna, en el ámbito de la Justicia, la propuesta de cambio está orientada a construir un sistema de justicia plural, participativa, **transparente, esencialmente restaurativa**, con equidad e igualdad; instaurando una cultura de inclusión, igualdad, equidad y respeto a la diferencia, **en el que se promueva la participación ciudadana a través del control social y acceso al ejercicio pleno de los derechos fundamentales**, siendo necesario promover, establecer y difundir la gestión pública del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM) y de las Empresas Públicas Productivas (EPPs), que dependen de ella; por cuanto es recomendable la elaboración de un documento donde se plasme la actividad institucional del SEDEM y de las EPPs, una **memoria anual** (también denominado **informe anual**), es decir un informe con las actividades llevadas a cabo por la entidad durante un año completo, en éste caso la gestión 2018 e ir preparando de la gestión 2019.

La memoria anual de la institución, es un documento en el que debe quedar reflejada la actividad de la misma durante el periodo al que se refiere, no existe una estructura fija, empero es necesario tener en cuenta al destinatario al que va dirigida tal memoria, dependiendo de quién sea el receptor final del documento, habrá contenidos que deban ser obviados y otros que deban ser incluidos; una estructura posible, no limitativa, podría ser la siguiente:

- **Datos como objetivos de la entidad, misión, visión.**
- **Estructura Organizacional de la entidad.**
- **Breve descripción de los logros de la entidad durante el año.**
- **Valoración del año de cada área, programa o proyecto.**
- **Datos de utilización de las funciones de cada unidad organizacional.**
- **Actividades realizadas.**
- **Proyección externa.**
- **Apoyos recibidos (personas de especial relevancia social que han apoyado a la gestión y apoyos recibidos por parte de otras entidades públicas.**
- **Memoria económica.**

- **Datos que la entidad se plantea a corto, largo y medio plazo para el año siguiente.**
- **Finalmente, puede ser bastante ilustrativo finalizar la memoria con fotografías o contenidos multimedia.**

Siendo el único propósito de esta instancia como Unidad de Transparencia del SEDEM y de las EPPs, es contribuir al desarrollo de una gestión pública transparente, lo que redundará en beneficio de todos.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

Conforme lo expuesto precedentemente y en estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 974 en lo concerniente a las funciones de ésta instancia, respetuosamente RECOMIENDO a vuestra Autoridad lo siguiente:

- 1. Pueda instruir por secretaria de su despacho, se REMITA el presente Informe a conocimiento de la Gerencia de Planificación y Control de Gestión y a la Gerencia Administrativa Financiera a efectos de considerar la elaboración de la MEMORIA ANUAL DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y SUS EPPs - GESTIÓN 2018 y sea conforme conducto regular y la normativa legal aplicable al caso para su elaboración.**

Es cuanto informo a su Autoridad, y sea para fines consiguientes.

  
Jenny Sofía Mejía Cadena  
JEFE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEDEM

JMC  
Adj.  
c.c.